

## **Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión Televisiva Digital con medios de terceros**

### **1. Condición previa: Existencia de una concesión digital con medios propios que establezca que una o más de las señales secundarias serán ofrecidas a terceros**

A efectos de poder operar una concesión con medios de terceros es indispensable que exista una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios en que se haya establecido que al menos una de las señales secundarias de la concesión respectiva se ofrecerá a terceros.

En este contexto, existen dos alternativas:

1.1.- Otorgamiento de una Concesión con medios propios en que se señale que se ofrecerá al menos una señal secundaria a terceros

Para estos efectos, es necesario que al momento de haber presentado el proyecto técnico de migración analógica-digital respectivo (tratándose de una concesión obtenida a través del procedimiento de migración regulado en los artículos 2° y 3° transitorio de la Ley N° 20.750), o de haber postulado a un concurso público de otorgamiento de concesión (tratándose de una concesión obtenida a través de un concurso público), se haya señalado que no se utilizará toda la capacidad de transmisión de la concesión.

1.2.- Modificación de la Concesión con medios propios (para los casos de concesiones que establecen que el titular utilizará la totalidad de su capacidad de transmisión)

Para estos efectos, es necesario que los titulares de concesiones de radiodifusión televisiva digital con medios propios interesados en utilizar parcialmente su capacidad de transmisión en una localidad determinada soliciten una modificación de las concesiones respectivas ante el Consejo Nacional de Televisión, a fin de poder ofrecer posteriormente el remanente no utilizado (al menos una de sus señales secundarias) a terceros a través de ofertas públicas y no discriminatorias.

## **2. Procedimientos**

### **2.1. Procedimiento de Ofertas públicas y no discriminatorias del remanente no utilizado de la capacidad de transmisión de la concesión respectiva**

El artículo 17 inciso 7° letra a) de la Ley N° 18.838 establece que “los concesionarios que cuenten con los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital deberán ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción”.

#### **2.1.1 Ofertas públicas y no discriminatorias**

Para efectos de ser consideradas como “públicas y no discriminatorias” por el Consejo Nacional de Televisión, las ofertas deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) La oferta deberá ser publicada dentro de un plazo máximo de 90 días corridos contados desde la modificación u otorgamiento de la concesión respectiva en la página web del concesionario con medios propios, y deberá incluir las especificaciones técnicas de dicha modificación u otorgamiento de concesión aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La oferta podrá publicarse individualmente o de forma conjunta con otras ofertas.

Respecto de los concesionarios que ya hubiesen obtenido la modificación de su concesión en los términos del numeral 1.2 o el otorgamiento de una concesión con medios propios que establezca que se ofrecerá a terceros parte de la capacidad de la concesión a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente procedimiento, tendrán un plazo de 90 días corridos desde dicha publicación para publicar la oferta en su página web.

- b) La oferta deberá explicitar su vigencia y no podrá ser inferior a 90 días, en su caso, disponer su renovación o la publicación de una nueva oferta. Esta última –o cualquier modificación de la existente- no podrá degradar las condiciones dispuestas en ofertas anteriores.
- c) Los precios asociados al uso de la(s) señal (es) secundaria(s).
- d) Las partes deben actuar de acuerdo al principio de trato no discriminatorio respecto de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura, considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.
- e) En consideración a que existen diversas modalidades de interconexión o intercambio entre el oferente (concesionario con medios propios) y el solicitante (concesionario con medios de terceros), la oferta debe estipular el precio mínimo de al menos 3 modalidades distintas de interconexión.
- f) La oferta debe indicar que cualquier tercero interesado podrá gozar de los mismos derechos.
- g) La Oferta deberá señalar el plazo de vigencia del contrato a ser suscrito entre las partes, el que no podrá exceder de cinco años.
- h) La oferta deberá contener el procedimiento de adjudicación de la misma, estableciendo claramente los criterios de evaluación que se utilizarán.

#### 2.1.2.- Destinatarios de las Ofertas

Sólo podrán participar como destinatarios de la oferta respectiva en un proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria de remanente de capacidad de transmisión,

las personas jurídicas que sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva digital, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 inciso 7° letra a) de la Ley N° 18.838.

Los concesionarios de radiodifusión televisiva digital con medios propios que estén interesados en participar en un proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria de remanente de capacidad de transmisión deberán solicitar la concesión con medios de terceros al Consejo Nacional de Televisión solamente si se adjudican la oferta respectiva.

Para efectos de participar en un proceso de adjudicación de ofertas públicas y no discriminatorias, los interesados que no tengan la calidad de concesionario de radiodifusión televisiva con medios propios deberán solicitar una concesión con medios de terceros al Consejo Nacional de Televisión.

#### 2.1.3.- Criterios para adjudicar la oferta

La adjudicación de la oferta deberá realizarse en base a los criterios de evaluación que deberán estar establecidos claramente en el procedimiento de adjudicación publicado en la oferta.

#### 2.1.4. Adjudicación de la oferta

El concesionario con medios propios deberá adjudicar la oferta a aquel concesionario de radiodifusión televisiva con medios de terceros que hubiera obtenido mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el procedimiento de adjudicación publicado e incluido en la oferta.

### **2.2 .- Procedimiento de otorgamiento de concesiones con medios de terceros**

#### **2.2.1 Solicitud de concesión con medios de terceros**

Las personas jurídicas interesadas en participar de un procedimiento de adjudicación de ofertas públicas y no discriminatorias de remanente no utilizado de capacidad de transmisión deberán solicitar al Consejo Nacional de Televisión una concesión con medios de terceros, a través de un formulario que estará disponible en la página web institucional.

Todos los solicitantes de una concesión con medios de terceros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser personas jurídicas cuyo plazo de vigencia no podrá ser inferior a cinco años, contados desde la presentación de la solicitud de concesión con medios de terceros.
- 2) Ser personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y

representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

- 3) Proporcionar una individualización completa de la concesión a que se postula, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural y si se trata de una concesión nacional, regional, local o local de carácter comunitario, de conformidad con las características establecidas en el artículo 15 ter, especificando que se trata de una concesión con medios de terceros que cuentan con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital.
- 4) Individualizar la oferta de remanente de capacidad de transmisión a la que postula (o que se ha adjudicado, según el caso), de la concesión con medios propios respectiva, y del titular de la misma.

### **2.2.2.- Otorgamiento de concesión con medios de terceros**

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso 9° de la Ley N° 18.838, El Consejo Nacional de Televisión otorgará, sin concurso, y previo informe favorable de la Unidad de Concesiones, a cualquier interesado que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior, una concesión con medios de terceros.

Para el caso de los solicitantes que no sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva con medios propios, la concesión con medios de terceros se otorgará con un inicio de vigencia que estará sujeto a la condición de que el interesado se adjudique la oferta que individualice en su solicitud de concesión.

La Resolución de otorgamiento de la concesión deberá contener el plazo de inicio de servicios establecido en la oferta respectiva y el plazo de vigencia de la concesión, el que deberá ser de cinco años conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley N° 18.838.

Las condiciones técnicas de la respectiva concesión se deberán ajustar a lo aprobado en el respectivo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que es parte integrante de la resolución de otorgamiento de la concesión con medios propios respectiva.

Una vez dictada la Resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros, el Consejo Nacional de Televisión deberá enviar copia de la misma al interesado, al concesionario con medios propios respectivo y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

### **2.2.3.- Certificación e inicio de servicios**

Los concesionarios que se adjudiquen una oferta pública y no discriminatoria realizada por un concesionario con medios propios deberán presentar los antecedentes que acrediten dicha adjudicación ante el Consejo Nacional de Televisión dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la adjudicación de la oferta.

En el caso de que el adjudicatario haya participado del proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria sin ser titular de una concesión con medios propios, el Consejo Nacional de Televisión deberá certificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión con medios de terceros. En este caso, el plazo de cinco años de vigencia de la concesión con medios de terceros y el plazo de inicio de servicios comenzará a correr desde dicha certificación.

Respecto de los concesionarios con medios de terceros que no se adjudicaron la oferta pública y no discriminatoria respecto de la cual solicitaron su concesión, el concesionario con medios propios que realizó la oferta respectiva deberá informar al Consejo Nacional de Televisión su individualización dentro de un plazo de treinta días corridos, contados desde la adjudicación de la oferta, a fin de certificar, respecto de los participantes que no eran titulares de una concesión con medios propios, el no cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión con medios de terceros.

#### **UNIDAD DE CONCESIONES**

**EO/ 17 noviembre de 2021**